



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 26 de junio de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle dos cartas, de fechas 10 y 26 de junio de 2020, del Sr. Gedu Andargachew, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Federal de Etiopía (véanse los anexos I y II), relativas a las negociaciones trilaterales entre Etiopía, Egipto y el Sudán sobre la Gran Presa del Renacimiento Etíope, con el fin de aclarar ciertas cuestiones y aportar información adicional a los miembros del Consejo de Seguridad.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta, con los anexos y el apéndice que la acompañan, como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Taye Atske-Selassie **Amde**
Embajador y
Representante Permanente



Anexo I de la carta de fecha 26 de junio de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas

26 de junio de 2020

Me veo obligado a escribirle por segunda vez en una semana, pues me parece necesario responder a las cuestiones planteadas por el Sudán en su carta de fecha 24 de junio de 2020. Creo que mi misiva ayudará al Consejo de Seguridad a entender correctamente la cuestión que nos ocupa.

Lamento profundamente que un simple proyecto de desarrollo de aspectos altamente técnicos se haya llevado ante el Consejo de Seguridad. A pesar de sus grandes defectos, hasta en la carta del Sudán se deja claro que las cuestiones pendientes de las conversaciones tripartitas requieren que los tres países sigan negociando.

Quisiera dejar meridianamente claro que el Sudán participa en la negociación tripartita en igualdad de condiciones y con sus particulares intereses. Los documentos que ha elaborado en las diferentes etapas de la negociación no son fruto del consenso, sino que responden a las posiciones de ese país. Así han procedido también Etiopía y Egipto; se adjunta a la presente misiva la versión original de las directrices y normas redactadas por Etiopía. También quisiera señalar que los documentos intercambiados durante la negociación y presentados al Consejo ponen de manifiesto la buena disposición de Etiopía a tener en cuenta las preocupaciones de Egipto y el Sudán, aun cuando estos dos países no hacen la menor concesión.

No es de extrañar que el Sudán y la República Árabe de Egipto tengan posiciones afines, ya que en el Tratado de 1959 ambos países acordaron que en las negociaciones con el resto de los países ribereños mantendrían una postura común. Las preocupaciones de Etiopía respecto a la posición de Egipto son las mismas que le suscita la posición del Sudán.

No es exacto que, como afirma el Sudán, el documento tenga carácter vinculante. Me permito señalar a su atención la carta y el memorando de fecha 22 de junio de 2020. Apartándose de la práctica habitual en la cuenca del Nilo, Etiopía procedió de manera ejemplar al invitar a Egipto y al Sudán a participar en la elaboración de las directrices y normas sobre el primer llenado y la explotación anual de la Gran Presa del Renacimiento Etíope. Con ello mostró que tenía la intención de cumplir y aplicar fielmente sus disposiciones. El documento que se estaba negociando se tituló “directrices y normas sobre el primer llenado y la explotación anual de la Gran Presa del Renacimiento Etíope” no por voluntad de Etiopía, sino a tenor de la Declaración de Principios debidamente firmada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los tres países. Etiopía seguirá respetando los términos de la Declaración de Principios y no aceptará que se intente desnaturalizarlos o hacerlos irrelevantes. Es lamentable que se plantee ahora al Consejo de Seguridad un problema que no se trata en la negociación en curso.

En las directrices y normas de la Gran Presa se han definido umbrales y objetivos cuantificados a partir de las condiciones hidrológicas del Nilo Azul, que evolucionarán con el tiempo debido al cambio climático y al uso legítimo que Etiopía haga de sus aguas en el futuro, por lo que su vigencia solo es provisional. Por el contrario, Egipto y el Sudán quieren que Etiopía acepte esos umbrales por tiempo indefinido a menos que ellos mismos acepten revisarlos, lo que pone de manifiesto su intención de que la Gran Presa sea el único proyecto de desarrollo hidrológico que Etiopía pueda construir en el Nilo Azul.

A fin de mantener la previsibilidad de las directrices y normas, Etiopía propuso un acuerdo vinculante por el que Egipto y el Sudán podrían revisarlas cuando hubiera captaciones aguas arriba o concertasen con Etiopía un acuerdo oficial de asignación

del agua. Ambos países han declinado la propuesta y reafirmado sus posiciones, lo que les da un poder de veto sobre el derecho de Etiopía a explotar en mayor medida el Nilo Azul. Quisiera reiterar que tal derecho no puede quedar sujeto a la autorización del Sudán y Egipto o a cualquier alegación que cuestione el derecho soberano de Etiopía a utilizar sus recursos naturales.

La negociación de las normas de gestión de sequías solo ha avanzado gracias a la voluntad de compromiso de Etiopía. El Sudán y Egipto se aferran a una propuesta que obligaría a Etiopía a hacer desembalses que causarían en las turbinas daños frecuentes costosos de reparar. Además, los denominados “años secos prolongados”, nueva noción que no corresponde a los períodos de sequía, impondrían a Etiopía una deuda de agua. Por otra parte, Egipto y el Sudán, contra los principios internacionalmente aceptados, tratan de que la carga de paliar la sequía recaiga únicamente en Etiopía. Con esa propuesta se tardaría demasiado en llenar la presa y se privaría a Etiopía, su titular, de la flexibilidad operacional necesaria. Asimismo, al estructurar las normas de gestión de sequías en tres niveles, Egipto y el Sudán pretenden afianzar solapadamente el acuerdo de reparto de agua al que llegaron en 1959.

Las directrices y normas para el primer llenado se acordaron en la negociación tripartita y Egipto y el Sudán no plantearon objeciones al respecto. De hecho, el único problema es la inaceptable pretensión de ambos países de que Etiopía se someta a su acuerdo antes de llenar la presa.

La oposición del Sudán y Egipto a la primera etapa de llenado es francamente desconcertante. En el primer año, Etiopía solo embalsará 4.900 hectómetros cúbicos (es decir, el 10 % del caudal medio del Nilo Azul) de los 49.000 hectómetros cúbicos de agua que le aporta el Nilo Azul. Este año, el Lago Victoria ha alcanzado niveles históricos desde 1964. La Presa Alta de Asuán tiene un nivel de almacenamiento de agua de 180 metros sobre el nivel del mar, un récord en 30 años. Egipto y el Sudán se oponen a que se empiece a llenar la Gran Presa cuando hay un exceso de agua en el sistema, lo que pone de manifiesto que el problema no es la disponibilidad del agua sino la política de obstrucción de ambos Estados, que pretende impedir a Etiopía cualquier uso del agua.

También se ha llegado a un acuerdo sobre la seguridad de las presas. Egipto y el Sudán reconocieron que la Gran Presa era segura en el principio 8 de la Declaración de Principios. Además, el Ministro de Recursos Hídricos del Sudán, en una entrevista concedida a medios locales de comunicación de su país el 8 de junio de 2020, declaró que la Gran Presa era más segura que las presas del Sudán y Egipto. La seguridad no es pues motivo de preocupación en este caso.

Etiopía no reconoce el tratado suscrito en 1959 por el Sudán y Egipto para controlar por completo las aguas del Nilo ni sus disposiciones. Añadir una cláusula que dejase constancia de ello no debería ser motivo de polémica, a menos que Egipto y el Sudán pretendan alegar, indirectamente y mediante interpretaciones, que Etiopía ha reconocido el acuerdo en cuestión. Cualquier país libre tiene el derecho fundamental de desvincularse de un tratado al que no se ha adherido.

Por último, permítanme reiterar que la Gran Presa es un proyecto de desarrollo nacional del pueblo etíope que, lejos de amenazar la paz y la seguridad regionales, contribuye a reforzarlas. Etiopía, el Sudán y Egipto no han concluido las negociaciones, por lo que cualquier problema que puedan plantear debe resolverse en el marco de la Declaración de Principios.

Por ello, pido al Consejo de Seguridad que aliente a proseguir las negociaciones con buena fe.

(Firmado) Gedu **Andargachew**
Ministro

Apéndice

Directrices y normas para el primer llenado y la explotación anual de la Gran Presa del Renacimiento Etíope

Los Gobiernos de la República Árabe de Egipto, la República Democrática Federal de Etiopía y la República del Sudán (en lo sucesivo, denominadas conjuntamente “las Partes” y de manera individual “Parte”),

Reafirmando el Acuerdo sobre la Declaración de Principios entre la República Árabe de Egipto, la República Democrática Federal de Etiopía y la República del Sudán sobre el proyecto denominado “Gran Presa del Renacimiento Etíope”, firmado el 23 de marzo de 2015, en el que se establecen los principios generales que orientan y facilitan el proceso de definición de las presentes directrices y normas para el primer llenado y la explotación anual de la Gran Presa del Renacimiento Etíope (en adelante, las “directrices y normas”),

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Definiciones

A menos que el contexto imponga otra cosa, los siguientes términos mantendrán, a los efectos de las presentes directrices y normas, las definiciones establecidas a continuación.

- 1.1. “Explotación anual”: explotación de la Gran Presa del Renacimiento Etíope (en adelante, Gran Presa) tras el primer llenado descrito en estas directrices y normas;
- 1.2. “hm³”: abreviatura de hectómetros cúbicos;
- 1.3. “Titular de la presa”: la República Democrática Federal de Etiopía;
- 1.4. “Medidas de seguridad de la presa”: medidas e instrumentos establecidos para explotar la Gran Presa de manera adecuada y segura, en particular: a) manuales de explotación y mantenimiento; b) evaluaciones del riesgo y análisis de la gestión; c) planes de vigilancia y control; d) planes de preparación para situaciones de emergencia; y e) exámenes periódicos de la seguridad de la presa a cargo de expertos;
- 1.5. “Situación de emergencia”: aquella que causa daños graves o amenaza con causarlos de manera inminente a cualquiera de las Partes y resulta súbitamente de causas naturales o comportamientos humanos;
- 1.6. “Primer llenado”: embalse inicial de agua en varias etapas hasta que, al término de un año hidrológico, la Gran Presa alcance una cota de 625 metros sobre el nivel del mar;
- 1.7. La “Gran Presa del Renacimiento Etíope” comprende la presa de gravedad de hormigón compactado con rodillo, la presa de enrocamiento con cara de hormigón, dique de collado y aliviadero con compuertas, y otras estructuras anejas en el río Nilo Azul en Etiopía;
- 1.8. “Nivel de agua” de la Gran Presa: nivel de agua embalsada al término de un año hidrológico;
- 1.9. “Año hidrológico”: período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente;
- 1.10. “Caudal”: cantidad de agua que recibe el embalse de la Gran Presa durante un año hidrológico;
- 1.11. “m.s.n.m.”: abreviatura de metros sobre el nivel medio del mar;

1.12. “Cuantiles”: valores probabilísticos del caudal anual que recibe la Gran Presa, ordenados de mayor a menor, de manera que se iguale o supere cada valor de flujo anual correspondiente.

Artículo 2

Principios generales

La aplicación de estas directrices y normas se regirá por los principios de colaboración y utilización equitativa y razonable de los cursos de agua transfronterizos, y por la obligación de no causar daños sensibles.

Artículo 3

Objeto

El presente documento tiene por objeto establecer las directrices y normas para el primer llenado y la explotación anual de la Gran Presa con arreglo a la Declaración de Principios.

Artículo 4

Ámbito de aplicación de las directrices y normas

4.1. Las presentes directrices y normas se aplican exclusivamente al establecimiento de procedimientos para regular el llenado y la explotación anual de la Gran Presa por su titular, a reserva del derecho de efectuar ajustes necesarios y sin prejuzgar las actividades que se realicen o puedan realizarse en el futuro aguas arriba.

4.2. No deberá entenderse o interpretarse bajo ningún concepto que en las presentes directrices y normas se establece una distribución de las aguas del Nilo Azul entre las Partes o se determina el umbral de daño sensible.

4.3. No deberá entenderse que las presentes Directrices y Reglas entrañan el reconocimiento por parte de Etiopía de ningún acuerdo preexistente de asignación de agua entre Egipto y el Sudán.

Artículo 5

Llenado de la Gran Presa del Renacimiento Etíope

5.1. El llenado de la Gran Presa se realizará por etapas y podrá acelerarse o desacelerarse en función de las condiciones hidrológicas y siguiendo las normas y los calendarios de llenado establecidos en los anexos A, B y C.

5.2. El llenado de la Gran Presa se efectuará durante la estación húmeda, generalmente de julio a agosto, y podrá proseguir en septiembre si las condiciones hidrológicas lo permiten.

5.3. La Gran Presa liberará un mínimo de 300 m³ de agua por segundo en el medio ambiente.

5.4. Cuando, en un año hidrológico, la Gran Presa reciba un caudal inferior al cuantil 92 (37.000 hm³), el desembalse se regirá por las normas establecidas en el Anexo C.

5.5. Cuando la Gran Presa reciba un caudal medio inferior al cuantil 92 (37.000 hm³) durante los 4 años hidrológicos anteriores, además del desembalse anual previsto en el Anexo C, el Comité Técnico Tripartito examinará y acordará medidas conjuntas de gestión de sequías, por ejemplo desembalses adicionales si el nivel de agua supera los 610 m.s.n.m.

5.6. Cuando, por condiciones hidrológicas o por consideraciones sobre la producción y la demanda de energía hidroeléctrica, Etiopía considere necesario realizar pequeños

ajustes en las normas o los valores establecidos en los anexos A, B y C, podrá hacerlo e informará inmediatamente de ello al Comité Técnico Tripartito.

Artículo 6

Explotación anual de la Gran Presa del Renacimiento Etíope

6.1. En condiciones hidrológicas ordinarias, el rango de explotación de la Gran Presa se situará por lo general entre 625 y 640 m.s.n.m.

6.2. La Gran Presa funcionará liberando en el medio ambiente un mínimo de 300 m³ de agua por segundo.

6.3. Cuando, en un año hidrológico, la Gran Presa reciba un caudal inferior al cuantil 92 (37.000 hm³), el desembalse se regirá por las normas establecidas en el Anexo C.

6.4. Cuando la Gran Presa reciba un caudal medio inferior al cuantil 92 (37.000 hm³) durante los 4 años hidrológicos anteriores, además del desembalse anual previsto en el Anexo C, el Comité Técnico Tripartito examinará y acordará medidas conjuntas de gestión de sequías, por ejemplo desembalses adicionales si el nivel de agua supera los 610 m.s.n.m.

6.5. Cuando, por condiciones hidrológicas o por consideraciones sobre la producción y la demanda de energía hidroeléctrica, Etiopía considere necesario realizar pequeños ajustes en las normas o los valores establecidos en el anexo A, podrá hacerlo e informará inmediatamente de ello al Comité Técnico Tripartito.

6.6. Al comienzo del año hidrológico se determinará una norma provisional de desembalse que se comunicará a los países. Al final de la estación de lluvias (octubre) la liberación podrá ajustarse en función de las condiciones observadas en la Gran Presa.

6.7. Para la explotación normal de la Gran Presa, el embalse se rellenará conforme a lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 7

Mecanismo de coordinación

7.1. Las Partes establecerán un mecanismo de coordinación conformado por un Comité Ministerial y un Comité de Coordinación Técnica.

7.2. El Comité Ministerial estará integrado por los ministros encargados de los asuntos hídricos de cada Parte; el Comité de Coordinación Técnica estará integrado por representantes designados por los ministerios encargados de los asuntos hídricos de las Partes.

7.3. El Comité Ministerial:

7.3.1. brindará orientación y facilitará la cooperación y la coordinación en cuestiones de aplicación de las directrices y normas;

7.3.2. aprobará su propio reglamento.

7.4. El Comité de Coordinación Técnica:

7.4.1. facilitará la cooperación en cuestiones de aplicación de las directrices y normas;

7.4.2. resolverá los problemas técnicos que surjan al aplicar las presentes directrices y normas conforme a lo dispuesto en el artículo 10;

7.4.3. facilitará el intercambio de datos conforme a lo dispuesto en las presentes directrices y normas y resolverá los problemas que se planteen en este ámbito;

7.4.4. realizará cualquier otra actividad que acuerde el Comité Ministerial; y

7.4.5. elaborará su reglamento y lo someterá a la aprobación del Comité Ministerial.

7.5. Las Partes examinarán y aprobarán las normas y procedimientos que regirán las reuniones del Comité Ministerial y el Comité de Coordinación Técnica, que adoptarán decisiones por consenso.

7.6. El Comité de Coordinación Técnica:

7.6.1. celebrará su primera reunión en Addis Abeba a más tardar 45 días después de la entrada en vigor de las presentes directrices y normas, en la cual elaborará su reglamento para someterlo a la aprobación del Comité Ministerial;

7.6.2. organizará de forma rotatoria las reuniones posteriores;

7.6.3. se reunirá cada trimestre (al empezar el año hidrológico, la última semana de septiembre, a principios del año civil y la última semana de marzo de cada año), y según acuerde el Comité de Coordinación Técnica en función de su reglamento y procedimientos.

Artículo 8

Intercambio de datos

8.1. Las Partes intercambiarán cada mes datos agregados sobre:

8.1.1. el caudal aportado a la Gran Presa y a los embalses situados aguas abajo;

8.1.2. el nivel de agua de la Gran Presa y los embalses situados aguas abajo;

8.1.3. el agua liberada por la Gran Presa y los embalses situados aguas abajo;

8.1.4. los datos meteorológicos en la Gran Presa y los embalses situados aguas abajo.

8.2. Los ministros que se ocupan de los recursos hídricos designarán coordinadores que se integrarán en el Comité de Coordinación Técnica e intercambiarán datos con arreglo a los procedimientos establecidos en el presente documento.

8.3. Etiopía y el Sudán intercambiarán diariamente datos sobre los siguientes aspectos:

8.3.1. el nivel de agua en la Gran Presa y la presa de Roseires;

8.3.2. el agua liberada de la Gran Presa y la presa de Roseires.

Artículo 9

Seguridad de las presas y situaciones de emergencia

9.1. Todas las partes son responsables de la seguridad de sus presas.

9.2. Todas las partes velarán por que las medidas de seguridad de la Gran Presa se mantengan actualizadas y por que el Comité de Coordinación Técnica las conozca y examine.

9.3. Las Partes intercambiarán la información y los documentos necesarios para garantizar la seguridad de las comunidades y los embalses situados aguas abajo.

9.4. Etiopía terminará las labores de desbroce en función de las etapas de llenado del embalse y los planes de gestión ambiental aplicables.

9.5. Cuando una de las Partes advierta un problema urgente de cantidad o calidad de agua derivado de la Gran Presa que requiera una respuesta inmediata, informará y consultará cuanto antes al respecto directamente al Comité Ministerial para que puedan estudiarse y aplicarse las medidas correctivas apropiadas.

9.6. Lo dispuesto en el párrafo anterior no entraña en modo alguno que la Parte en cuyo territorio se produzca, repercuta o se prevea que repercuta una situación de emergencia provocada por la Gran Presa tenga que diferir la adopción inmediata de todas las medidas posibles para prevenir, mitigar y disipar los efectos perjudiciales de esa situación.

9.7. Para la seguridad de la presa de Roseires, la variación del caudal liberado diariamente por la Gran Presa deberá ser inferior al máximo registrado antes de su puesta en servicio, esto es, menos de 400 Mm³ al día.

Artículo 10

Evaluaciones del impacto ambiental y social

Las Partes realizarán las evaluaciones pertinentes del impacto ambiental y social transfronterizo y atenderán a las recomendaciones correspondientes que apruebe el Comité Ministerial.

Artículo 11

Solución de controversias

11.1. Toda controversia sobre la interpretación o la aplicación de las presentes directrices y normas se resolverá de forma amistosa mediante consultas o negociaciones entre las Partes interesadas.

11.2. Todas las Partes podrán someter a la consideración del Comité de Coordinación Técnica controversias sobre la interpretación o la aplicación de las presentes directrices y normas. Deberá enviarse a la persona de contacto en el Comité de Coordinación Técnica que cada Parte haya designado una notificación escrita en la que se indique la naturaleza de la controversia y las pretensiones de la parte agraviada. Los procesos de solución de controversias no se limitarán estrictamente a las cuestiones señaladas en la notificación.

11.3. El Comité de Coordinación Técnica deberá realizar consultas y resolver el diferendo en los 30 días siguientes a la notificación, aunque podrá ampliar este plazo por consenso.

11.4. Si las Partes no resuelven la controversia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, esta podrá someterse al examen del Comité Ministerial para que adopte una decisión al respecto. El Comité de Coordinación Técnica indicará al Comité Ministerial si la controversia en cuestión se ha resuelto parcialmente o si este último tiene que examinarla en su totalidad.

11.5. El Comité Ministerial deberá realizar consultas y resolver el diferendo en los 60 días siguientes a la notificación, aunque podrá ampliar este plazo por consenso.

11.6. Si, 60 días después de la notificación, no ha logrado resolverse la controversia mediante consultas, negociaciones, el Comité de Coordinación Técnica o el Comité Ministerial de conformidad con las disposiciones anteriores, las Partes podrán someter conjuntamente el asunto a la consideración de sus Jefes de Estado o de Gobierno, que adoptarán una decisión final por consenso.

Artículo 12

Examen y modificación

12.1. Las presentes directrices y normas y todos sus anexos se revisarán cada cinco años tras el primer llenado de la Gran Presa tomando en consideración cuestiones como las captaciones y regulaciones aguas arriba, la evolución de las condiciones hidrológicas, el cambio climático, la combinación de esos factores y otras circunstancias no previstas en el momento de su aprobación.

12.2. Las presentes directrices y normas podrán modificarse a instancias de cualquier Parte.

12.3. Las modificaciones deberán presentarse por escrito, con el consentimiento de todas las Partes, y se harán efectivas según lo dispuesto en el artículo 13.2.

12.4. Las Partes se comprometen a concertar un acuerdo general de reparto del agua de toda la cuenca en los 10 años siguientes a la entrada en vigor de las presentes directrices y normas.

12.5. La incapacidad de llegar a un acuerdo sobre la revisión prevista en el artículo 12.1 o de concertar un acuerdo de asignación del agua según lo dispuesto en el artículo 12.4 dejará sin efecto las presentes directrices y normas.

Artículo 13

Disposiciones finales

13.1. Los ministros de las Partes encargados de los asuntos hídricos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han avalado con sus firmas las presentes directrices y normas.

13.2. Las presentes directrices y normas entrarán en vigor una vez que las Partes intercambien por cauces diplomáticos un último instrumento en el que harán constar que han culminado sus procedimientos constitucionales y aprobarán las presentes directrices y normas aceptando su carácter vinculante. Las Partes se comprometen a culminar sus procedimientos constitucionales en un plazo de tres meses a partir de la firma de las presentes directrices y normas.

Hecho en [lugar] el [fecha] 2020, en tres ejemplares originales en inglés.

**Por el Gobierno de la
República Árabe de Egipto**

**Por el Gobierno de la
República Democrática
Federal de Etiopía**

**Por la República
del Sudán**

Dr. Mohammed Abdel Atty

Dr. Seleshi Bekele

Prof. Yassir Abas

Ministro de Recursos
Hídricos, Riego y Electricidad

Ministro de Recursos
Hídricos, Riego y Energía

Ministro de Recursos
Hídricos, Riego y Energía

Anexo A Gran Presa del Renacimiento Etíope

Etapa I, Llenado

Etapa I Llenado (hasta un nivel de 595 m.s.n.m.) Almacenamiento progresivo

Año hidrológico 1	4 900 hm ³
Año hidrológico 2	13 500 hm ³ (18 400 hm ³ en total)
Definición de sequía	31 000 hm ³
Norma de desembalse	Umbral: 31 000 hm ³ o caudal
Aplazamiento de la Etapa I	Si el caudal es inferior a 31 000 hm ³ , la segunda fase de la primera etapa se aplazará al año hidrológico siguiente

Anexo B Gran Presa del Renacimiento Etíope

Plan de llenado por etapas

<i>Etapa</i>	<i>Nivel fijado para cada etapa (en metros)</i>	<i>Agua almacenada progresivamente a finales de junio (en miles de hm³)</i>	<i>Agua acumulada a finales de junio (en miles de hm³)</i>
1	565	4,9	4,9
2	595	13,5	18,4
3	608	10,5	28,9
4	617	10,4	39,3
5	625	10,0	49,3

La Gran Presa tiene un nivel máximo de explotación de 640 m.s.n.m. y una capacidad de embalse de 74.000 hm³

**Proyecto de Etiopía
Confidencial (10 de junio de 2020)**

Anexo C**Normas de explotación en casos de sequía***

		<i>Caudal entrante inferior al umbral de sequía del cuantil 92 (37.000 hm³)</i>																	
		37	36	35	34	33	32	31	30	29	28	27	26	25	24	23	22	21	20
Niveles a finales de junio (m.s.n.m.)	625	625	625	624	624	623	623	623	622	622	621	621	621	620	620	619	619	618	618
	623	623	623	622	622	622	621	621	621	620	620	620	619	619	618	618	618	617	617
	620	620	620	619	619	619	619	618	618	618	617	617	617	616	616	616	616	615	615
	618	618	618	617	617	617	617	616	616	616	616	615	615	615	615	614	614	614	614
	615	614	614	614	614	614	614	613	613	613	613	613	613	612	612	612	612	612	611
	613	612	612	612	612	611	611	611	611	611	611	611	611	611	613	613	612	612	612
	610	610	610	610	610	610	610	610	610	610	610	610	610	610	610	610	610	610	610

* Las cifras de este cuadro son provisionales y solo deben utilizarse mientras se apliquen estas directrices y normas. Deberán revisarse para reflejar las captaciones y regulaciones aguas arriba, la evolución de las condiciones hidrológicas, el cambio climático, la combinación de estos factores y otras circunstancias imprevistas.

Anexo II de la carta de fecha 26 de junio de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas

10 de junio de 2020

Ante todo, permítame felicitarle por asumir la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de junio. Aprovecho la ocasión para ofrecerle todo nuestro apoyo y cooperación en el desempeño efectivo de sus funciones en estos tiempos convulsos en los que el mundo encara los múltiples desafíos que plantea la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

Quisiera recordar la carta que envié a su predecesor el 14 de mayo de 2020, en la que explicaba la posición de Etiopía sobre el estado de las negociaciones relativas a la Gran Presa del Renacimiento Etíope y las dificultades que se plantean en las negociaciones trilaterales entre Etiopía, Egipto y el Sudán. Lamento profundamente tener que escribir de nuevo sobre el mismo tema, pero ante las importantes tergiversaciones de la carta que el Sudán envió a la Presidencia el 2 de junio de 2020, me visto en la obligación de aclarar ciertas cuestiones.

En primer lugar, el Sudán aceptó una asignación de 18.500 hectómetros cúbicos de agua del Nilo en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 4) del acuerdo sobre la explotación completa de las aguas del Nilo que suscribieron en 1959 la República del Sudán y la República Árabe de Egipto. Según el artículo 5 del acuerdo, Egipto y el Sudán deben mantener una posición común en las negociaciones con otros países ribereños del Nilo. Ese acuerdo, que no obliga a Etiopía en modo alguno, sigue siendo el principal obstáculo para avanzar hacia un resultado beneficioso para todos.

En segundo lugar, la afirmación del Sudán de que el estudio realizado por Etiopía es insuficiente carece de fundamento. Etiopía hizo una evaluación detallada del impacto que el grupo internacional de expertos reconoció en su informe, también en lo tocante a las normas internacionales y el proceso aplicados. Además, los tres países acordaron en el marco del proceso del grupo internacional de expertos realizar una evaluación del impacto transfronterizo. Pero no fue posible llevarla a cabo porque Egipto insistió en que debía partirse del “uso actual y el derecho histórico”, algo que, como expliqué en mi carta anterior, Etiopía no puede aceptar.

En tercer lugar, en lo que respecta a la seguridad de las presas, en su informe de fecha 31 de mayo de 2013, el grupo internacional de expertos dejó claro que en la concepción de las presas se cumplían las normas de seguridad reconocidas internacionalmente; la altura de las presas se había determinado siguiendo criterios técnicos, como la producción de energía, el llenado del embalse, la morfología del emplazamiento de la presa y la ubicación de la presa aguas arriba; el tamaño de la presa se corresponde con el caudal en el emplazamiento de la Gran Presa; y las empresas contratista y consultora eran conocidas por su dilatada experiencia en la construcción de presas. Así pues, el Sudán y Egipto, en virtud del principio 8 de la Declaración de Principios, reconocieron los esfuerzos realizados hasta la fecha por Etiopía para aplicar las recomendaciones relativas a la seguridad de la Gran Presa del Renacimiento Etíope. Sobra decir que Etiopía seguirá aplicando rigurosamente las recomendaciones del grupo internacional de expertos, por lo que no cabe esperar ningún riesgo para la seguridad.

En cuarto lugar, en el informe del grupo internacional de expertos, que recibió el apoyo del Sudán, se señalan los múltiples beneficios que la presa aportará a los países situados aguas abajo. Estamos convencidos de que en poco tiempo se notarán los efectos positivos y todo el mundo verá que la Gran Presa es sin duda un activo para la región. Por lo tanto, no hay razón para afirmar que la Gran Presa es una amenaza para la paz y la seguridad.

En quinto lugar, en cuanto al impacto en los procesos de sedimentación, la Gran Presa liberará el sistema hidrológico del Sudán de la sedimentación. Con una intervención mínima, el país podría duplicar su capacidad de generación de energía hidroeléctrica con las presas existentes, que es lo que más conviene a Egipto y al Sudán, como demostró el grupo internacional de expertos. Además, una buena gestión de la masa forestal y las cuencas hidrográficas permitirá reducir la erosión del suelo de las tierras altas de Etiopía. Este planteamiento visionario y sostenible de la explotación del Nilo está contribuyendo a que aumente su caudal al tiempo que se protege el medio ambiente.

En sexto lugar, las cuestiones que el Sudán presenta en el párrafo 27 de su *aide-mémoire* como sus principales preocupaciones están negociándose actualmente. Las directrices y normas sobre el primer llenado y la explotación anual de la Gran Presa tratarán de la seguridad de la presa, el plan de llenado, los niveles mínimos de desembalse, el intercambio de datos y la explotación en diferentes condiciones hidrológicas, las evaluaciones del impacto ambiental y social, y los mecanismos de coordinación. En las negociaciones deberían resolverse esas preocupaciones, pero para llevarlas a buen puerto Egipto y el Sudán deberán actuar de buena fe y con voluntad de alcanzar un resultado beneficioso para todos.

En séptimo lugar, aunque ninguno de los tres países ha ratificado la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación, en la Declaración de Principios se recogen los importantes principios consagrados en ella. Por lo que respecta a la obligación de “notificación oportuna”, el Sudán y Egipto no han cumplido ninguno de los preceptos de la Convención. El acuerdo de 1959, del que ninguno de los nueve países situados aguas arriba del Nilo es parte, otorga a la comisión técnica permanente conjunta de Egipto y el Sudán la facultad de determinar el *modus operandi* para la concepción y ejecución de obras hidráulicas en otros países ribereños del Nilo. Etiopía no aceptará ningún arreglo de ese tipo que vulnere la igualdad soberana de los Estados.

En octavo lugar, en cuanto a las normas de llenado y explotación en casos de sequía y años secos, ha de quedar claro que los tres países deberán gestionar conjuntamente las sequías y compartir la carga. Como en los demás aspectos de las directrices y normas, Egipto y el Sudán deberán dar muestras de que quieren llegar a un acuerdo justo sobre esta cuestión.

Por último, en cuanto a la primera etapa de llenado de la Gran Presa, los tres países han aceptado el calendario propuesto por Etiopía. Gracias a ello, la primera etapa se realizará en dos fases durante un período de dos años. Además, se prevé que el llenado durará de 4 a 7 años en función de las condiciones hidrológicas. Llenar la Gran Presa de 74 km³ de agua en 4 a 7 años no aplanará el hidrograma del Nilo, sino que permitirá un embalse progresivo para evitar que el caudal se reduzca de manera abrupta. Como indiqué en mi carta anterior, el Primer Ministro de mi país propuso a sus homólogos egipcio y sudanés un acuerdo sobre la primera etapa de llenado. Corresponde a Egipto y el Sudán hacer que esas directrices y normas estén en vigor antes de esa etapa.

Por último, deseo subrayar que la negociación sobre la Gran Presa requiere un análisis sereno y tranquilo de todos los aspectos del desafío al que nos enfrentamos, que podrían superarse fácilmente con buena voluntad y anteponiendo el interés común, sobre todo teniendo en cuenta que el propósito de la Gran Presa es generar energía hidroeléctrica. Así pues, tengan por seguro que en Etiopía seguiremos respetando lo acordado por las tres partes en la Declaración de Principios y contribuyendo sinceramente a que los tres países resuelvan las cuestiones pendientes.

(Firmado) Gedu **Andargachew**
Ministro